



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220032100

DEMANDANTE KREDIT PLUS S.A.S.

DEMANDADO NYDIA DEL CARMEN SANTIAGO DE ACOSTA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad KREDIT PLUS S.A.S. contra la señora NYDIA DEL CARMEN SANTIAGO DE ACOSTA, en la cual el 10 de agosto de los corrientes, fue recibida la contestación y la proposición de excepciones de la parte ejecutada, la cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, seis (6) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220032100
DEMANDANTE KREDIT PLUS S.A.S.
DEMANDADO NYDIA DEL CARMEN SANTIAGO DE ACOSTA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la señora NYDIA DEL CARMEN SANTIAGO DE ACOSTA, a través de apoderado judicial, doctor VÍCTOR HUGO ACOSTA SANTIAGO, presentó la contestación de la demanda y propuso una excepción. (fls. 1 – 22 10ContestaciónExcepciones).

Así las cosas, procede dar aplicación a lo reglado en el artículo 442-1 del C.G. del P., que regula las excepciones, en concordancia con el artículo 443-1 de la misma normatividad, que trata sobre el trámite de las excepciones y al respecto señalan:

“Artículo 442. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

Artículo 443. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”*

Como quiera que la ejecutada, señora NYDIA DEL CARMEN SANTIAGO DE ACOSTA, presentó escrito proponiendo una excepción de mérito, dentro del término señalado en la norma citada, el despacho procederá con el trámite correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

CONCEDER el término de traslado de diez (10) días a la parte ejecutante, esta es la sociedad KREDIT PLUS S.A.S., para que se pronuncie sobre la excepción propuesta el 10 de agosto de los corrientes, por la parte ejecutada, señora NYDIA DEL CARMEN SANTIAGO DE ACOSTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd51c95b9dc0c1b987a9e0c63b17b0b1e6275d1a0aa7c76c0b3b985c5f47dc14**

Documento generado en 06/09/2022 02:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>